



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA RECURSO DE NULIDAD N.º 2854-2012 CAJAMARCA

Lima, veintidós de marzo de dos mil trece

VISTOS: el recurso de nulidad interpuesto por la defensa técnica de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Todos los Santos de Chota, contra la sentencia condenatoria de fojas once mil ciento noventa y ocho, del veinticinco de abril de dos mil doce; con lo expuesto en el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal. Interviene como ponente el señor Prado Saldarriaga.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la defensa técnica de la parte agraviada, Gissella Ortiz Miranda, en su condición de Gerente General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Todos los Santos de Chota, en su recurso formalizado, a fojas once mil doscientos cuarenta y ocho, alega que la reparación civil impuesta no está acorde con el daño económico que ha sufrido su representada, debido a que no existe el menor equilibrio entre el daño causado y la reparación civil dispuesta en la sentencia; que los veinte mil nuevos soles fijados y el pago solidario de esta suma entre los sentenciados, es una expresión de inecuanimidad e insensatez jurídica, puesto que la Cooperativa fue perjudicada en un millón doscientos setenta y ocho mil doscientos cuarenta y seis nuevos soles con veintitrés céntimos, dinero que pertenece a más de tres mil socios ahorristas, por lo que se debe fijar una reparación civil justa.

Segundo. Que de la revisión de los actuados, se aprecia que la Sala Penal Liquidadora Transitoria de Chota, al haber concedido recurso de





CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA RECURSO DE NULIDAD N.º 2854-2012 CAJAMARCA

nulidad a Gissella Ortiz Miranda, en su condición de Gerente General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Todos los Santos de Chota, por auto de fojas once mil doscientos cincuenta y tres, del dieciocho de junio de dos mil doce, incurrió en causal de nulidad insubsanable, prevista y sancionada en el artículo doscientos noventa y ocho del Código de Procedimientos Penales, ya que dicha agraviada no está constituida en parte civil en la presente causa.

Tercero. Que, al respecto, verificamos que la indicada agraviada se apersonó a este proceso mediante escrito del veintinueve de octubre de dos mil nueve –fojas doscientos treinta y cinco– y se emitió la resolución de la misma fecha –fojas doscientos cuarenta y siete– por la cual se le tiene por apersonada al proceso en calidad de representante legal de la cooperativa en mención, mas no se constituyó como Parte Civil.

Cuarto. Que, siendo ello así, al no existir resolución alguna que expresamente tenga por constituida en parte civil a la entidad agraviada, de conformidad con el artículo cincuenta y cinco del Código de Procedimientos Penales, carecía de personería para interponer el recurso impugnatorio objeto de análisis y, por ende, no debió ser concedido por el Colegiado superior.

Quinto. Que aun cuando el Tribunal de Instancia no advirtió la irregularidad mencionada, corresponde al Órgano Jurisdiccional Superior controlar la admisibilidad y la procedencia del recurso devolutivo que se interpone, y en tal virtud está autorizado para





CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA RECURSO DE NULIDAD N.º 2854-2012 CAJAMARCA

rechazarlo, si se advierte -como en el presente caso- que no cumple con los elementos de su concesión.

DECISIÓN:

Por estos fundamentos: declararon **NULO** el concesorio de fojas once mil doscientos cincuenta y tres del dieciocho de julio de dos mil doce, e **INADMISIBLE** el recurso de nulidad interpuesto por la agraviada Gissella Ortiz Miranda en su condición de Gerente General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Todos los Santos de Chota; en el proceso penal que se sigue contra Carmen Elena Vásquez Barboza y Felisario Guevara Vásquez, por delito contra el Patrimonio-hurto simple, en agravio de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Todos los Santos de Chota; **EXHORTARON** a los magistrados intervinientes en éste proceso, a fin de que en lo sucesivo tengan mayor celo en el desempeño de su función; y los devolvieron.

- 3 -

Sans (autu)

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRÍÁGA

RODRÍGUEZ TINEO

NEYRA FLORES

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DINY YURIANI#VA CHAYEZ VERAMEND

SECRETARIA (e)
Sala Penal Transitoria
CORTT SUPREMA

1 1 JUL. 2013